



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	050343112001 2024 00028 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUZ AMPARO RESTREPO MONTOYA
Demandado	MARIS ANTONIA MORELO LOPEZ y GRACIELA TANGARIFE MORELO
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	79

LUZ AMPARO RESTREPO MONTOYA confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada SARA KATERINE ZAPATA SÁNCHEZ, portadora de la Tarjeta Profesional número 413.167 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular en contra de la señoras MARIS ANTONIA MORELO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.251.716 en calidad de Deudora y GRACIELA TANGARIFE MORELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.272.600 en calidad de codeudora.

La apoderada de la señora RESTREPO MONTOYA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica y la secretaría de este despacho judicial el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré sin número otorgado por MARIS ANTONIA MORELO LOPEZ y GRACIELA TANGARIFE MORELO, en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) y otros conceptos; misma que será rechazada en razón a que este operador judicial no es competente, en razón de la cuantía, para avocar su conocimiento.

En efecto, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 26 del código general del proceso, en los procesos ejecutivos la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda y de acuerdo con esta su pedimento no supera cuarenta y cinco salarios mínimos legales mensuales

vigentes (150 SMLMV) y, por consiguiente, es de mínima cuantía y de competencia de los jueces municipales en única instancia.

En acatamiento a lo hasta aquí dicho, dando cumplimiento al inciso 2º del artículo 90 ejusdem, ordenaremos que -en firme esta providencia- el expediente sea remitido ante los promiscuos municipales (reparto) de Andes, esto por ser el lugar de cumplimiento o de pago del título valor objeto del cobro judicial.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente, por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda ejecutiva incoada por LUZ AMPARO RESTREPO MONTOYA en contra de MARIS ANTONIA MORELO LOPEZ y GRACIELA TANGARIFE MORELO.

SEGUNDO: Ordenar que esta demanda y sus anexos sea enviada ante los jueces Promiscuos Municipales (reparto) de Andes, por ser los competentes para asumir su conocimiento; las razones quedaron expresadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor de la demandante a la abogada SARA KATERINE ZAPATA SÁNCHEZ, portadora de la Tarjeta Profesional número 413.167 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No del 26 de febrero 20 de 2.024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aad7f748bc5a19021db9cf039ac9a1e56de2b7ce3f379dea3c3156c4a2a6fd5**

Documento generado en 19/02/2024 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>